DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA Nº 224

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH N° 91/2020, SUSCRITO CON LA EMPRESA INNOVAR DE OSVALDO NOEL BENITEZ ACOSTA, DERIVADO DE LA LCO N° 12/20 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE Y TORRE DE ENFRIAMIENTO DEL MH" PLURIANUAL – SEGUNDO LLAMADO - ID N° 378953, PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO ADJUDICADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63° DE LA LEY N° 2051/03.

Asunción, 24 AGO. 2023

VISTA: La solicitud presentada por el Departamento de Servicios Generales de la Coordinación de Recursos Administrativos del Ministerio de Hacienda, a través del Memorándum DA/CRA/S.G. N° 189/2023, para la modificación del Contrato MH Nº 91/2020, suscrito con la empresa **INNOVAR DE OSVALDO NOEL BENITEZ ACOSTA**, derivado de la LCO Nº 12/20 – "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE Y TORRE DE ENFRIAMIENTO DEL MH" PLURIANUAL - SEGUNDO LLAMADO - ID 378953, para la ampliación del monto máximo previsto en el contrato, (Exp. SIME N° 80.150/2023), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Servicios Generales de la Coordinación de Recursos Administrativos del Ministerio de Hacienda, solicita la modificación del Contrato MH Nº 91/2020, suscrito con la empresa **INNOVAR DE OSVALDO NOEL BENITEZ ACOSTA**, derivado de la LCO Nº 12/20 – "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE Y TORRE DE ENFRIAMIENTO DEL MH" PLURIANUAL - SEGUNDO LLAMADO - ID 378953, para la modificación de la Cláusula Sexta- monto, a través de una ampliación por la suma de Gs. 60.000.000.- (guaraníes sesenta millones), con base al Art. 9° de la Resolución DNCP N° 4400/2022.

Que, la solicitud encuentra su justificación en los siguientes argumentos: *"... se solicita ADENDA de monto hasta el 20%, teniendo en cuenta que a la fecha la ejecución es del 98% y con vencimiento al 31 de diciembre 2023. Cabe señalar, que dicha Adenda se consideró en el PAC 2023... ".*

Que, el contrato de referencia fue suscrito en fecha 17 de diciembre de 2020, aprobado por Resolución DA N° 311 del 04 de diciembre de 2020, por un monto mínimo de Gs.150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) y monto máximo de Gs.300.000.000 (guaraníes trescientos millones), extendiéndose su vigencia desde la fecha de formalización del mismo por las partes y hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad a la Adenda N° 01/2022, autorizada por la Resolución 307 de fecha 10 de noviembre de 2022, no obstante existen motivos suficientes que ameritan la modificación de la Cláusula Sexta, ampliando monto máximo por la suma de Gs. 60.000.000 (guaraníes sesenta millones), con base al Art. 9° de la Resolución DNCP N° 4400/2022 inc. b) *"La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato…"*, teniendo en cuenta que:

- A la fecha el contrato alcanzó el 98% de ejecución; y considerando que con la ampliación del monto, se podrá seguir contando con el servicio para atender a las necesidades de mantenimiento y reparación de AA y torre de enfriamiento del MH, hasta la finalización del presente año.
- La ampliación se encuentra garantizada a través del CDP Nº 597/23.
- Hasta la fecha, el proveedor ha suministrado el servicio, satisfactoriamente, y no se han presentado reclamos ni quejas por parte de los usuarios.
- La modificación se realiza durante la vigencia del contrato, respetando los límites establecidos en la Ley, y
- El proveedor ha prestado su conformidad para la ampliación en los términos señalados, ratificando los costos del servicio.

Que, en este contexto, el Departamento de Planificación de la CUOC, garantiza la disponibilidad presupuestaria a través del CDP Nº 597/23 por valor de Gs. 60.000.000 (guaraníes sesenta millones) que no supera el 20% del monto máximo adjudicado, según PAC de Ampliación Nº 07235605.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA Nº 224

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH N° 91/2020, SUSCRITO CON LA EMPRESA INNOVAR DE OSVALDO NOEL BENITEZ ACOSTA, DERIVADO DE LA LCO N° 12/20 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE Y TORRE DE ENFRIAMIENTO DEL MH" PLURIANUAL – SEGUNDO LLAMADO - ID N° 378953, PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO ADJUDICADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63° DE LA LEY N° 2051/03.

Contrato Vigente aprobado por Resolución DA. Nº 311 de fecha 04/12/2020, hasta un monto máximo de:	**Gs. 300.000.000.-**
Ampliación a aprobar	**Gs. 60.000.000.-**
Total Monto del Contrato Ampliado	**Gs. 360.000.000**

Que, por Nota MH/DA/CUOC Nº 444/2023, de f/10/08/2023, se requirió el parecer del proveedor, para la modificación del contrato en los términos señalados, quien manifestó su conformidad a través de nota firmada por su Representante, presentada en fecha 14/08/2023.

Que, al respecto, el Art. 63° de la Ley N° 2051/03, "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos (...) Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello"*, concordante con la Resolución DNCP N° 4400/2022, incisos b), c), d), f) y g) del Art. 9°, que dicen: *"**b)** La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado. **c)**. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. **d)**. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista. **f)**. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda. **g)**. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas"*, concordante con la Resolución DNCP N° 5695/2019 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS"*, que en su Art. 42°, señala: *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03"*.

Que, del mismo modo, el Decreto N° 2992/19 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"*, en su Art. 96.- *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios"*, dice: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses*

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA Nº 224

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH N° 91/2020, SUSCRITO CON LA EMPRESA INNOVAR DE OSVALDO NOEL BENITEZ ACOSTA, DERIVADO DE LA LCO N° 12/20 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE Y TORRE DE ENFRIAMIENTO DEL MH" PLURIANUAL – SEGUNDO LLAMADO - ID N° 378953, PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO ADJUDICADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63° DE LA LEY N° 2051/03.

posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".

Que, en efecto existen razones fundadas que motivan la modificación de la Cláusula Sexta, a través de la ampliación del monto máximo del contrato referido, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original, de manera a asegurar la provisión del servicio de mantenimiento y reparación de A.A. y torre de enfriamiento del MH, hasta la finalización del contrato, conforme lo establece el Art. 9°, incisos: b), d), f), g) de la Resolución DNCP N° 4400/2022. Cabe señalar que la presente modificación se realiza dentro del periodo de vigencia, con lo que se cumple con los requisitos establecidos en el Art. 63° de la Ley N° 2051/2003.

Que, la presente propuesta de modificación de contrato se rige por la Ley 2051/03, su reglamentación y demás disposiciones emanadas de la DNCP, vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley 7021/22, considerando lo estipulado en el Art. 159° de esta última, que dice: *"Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria".*

Que, a mérito de las consideraciones expuestas corresponde autorizar la modificación del Contrato MH Nº 91/2020, en la Cláusula Sexta para la ampliación del monto previsto por la suma de Gs.60.000.000 (guaraníes sesenta millones).

Que, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, se expidió en los términos del Dictamen MH/DA/CUOC N° 84/2023, de fecha 17 de agosto de 2023.

Que, la Resolución M.H. Nº 251 de fecha 27 de julio de 2015, en su Art. 1º resuelve: ***"Autorizar al titular de la Dirección Administrativa a efectuar, en representación de este Ministerio, los procesos de contrataciones establecidas en la Ley Nº 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" modificada por la Ley 3439/2007, y reglamentada por Decreto Nº 21.909/2003, así como a suscribir los respectivos documentos en todas sus modalidades".***

Que, la Asesoría Técnica Jurídica, dependiente de la dirección Administrativa, se expidió en los términos del Dictamen MH/DA/ATJ N° 247/2023, de fecha 21 de agosto de 2023.

POR TANTO,

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO
R E S U E L V E:

Art. 1°. - **AUTORIZAR** la modificación del Contrato MH N° 91/2020, derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 12/2020 – "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE Y TORRE DE ENFRIAMIENTO DEL MH" PLURIANUAL – SEGUNDO LLAMADO - ID 378953", suscrito con la empresa INNOVAR DE OSVALDO NOEL BENITEZ ACOSTA, en la CLÁUSULA SEXTA, para la ampliación del monto adjudicado por la suma de Gs. 60.000.000 (guaraníes sesenta millones), de conformidad a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA Nº 224

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH N° 91/2020, SUSCRITO CON LA EMPRESA INNOVAR DE OSVALDO NOEL BENITEZ ACOSTA, DERIVADO DE LA LCO N° 12/20 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE Y TORRE DE ENFRIAMIENTO DEL MH" PLURIANUAL – SEGUNDO LLAMADO - ID N° 378953, PARA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO ADJUDICADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63° DE LA LEY N° 2051/03.

Art. 2°.- Aprobar el texto de la Adenda al Contrato MH Nº 91/2020 y su suscripción para el perfeccionamiento de la modificación aprobada, la cual queda redactada de la siguiente manera.

6. CLÁUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

"El monto mínimo del presente contrato es de Gs. 150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones) y monto máximo de Gs. 360.000.000 (guaraníes trescientos sesenta millones), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y todos los gravámenes correspondientes.

Contrato Vigente aprobado por Resolución DA. Nº 311 de fecha 04/12/2020, hasta un monto máximo de:	**Gs. 300.000.000.-**
Ampliación a aprobada	**Gs. 60.000.000.-**
Total Monto del Contrato Ampliado	**Gs. 360.000.000**

Art. 3°.- Comunicar y cumplido, archivar

JORGE GALEANO ROBLEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

MHDASG/ar